

Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003 052 2023 00129 00

La presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LEYDY ROCIO ACOSTA SALINAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **55.702.857** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 31006489883, aportado como base de recaudo.
- b) **\$4.261.351** correspondiente a intereses de plazo causados entre el 24 de agosto de 2022 y el 26 de enero de 2023.
- c) **\$2.647.191** en razón de lo adeudado por concepto de comisión Fondo Nacional de Garantías.
- c) Intereses de mora sobre la suma indicada en el literal a), desde el 27 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada

conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte asimismo que, a partir de dicho enteramiento, cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

CUARTO. DISPONER la prórroga del término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd3436b69af063dff329b6ea72585cecdc56e73b4a2af1f5328efd8e5429898**

Documento generado en 10/05/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>